

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errata del Decreto 1295/1970, de 16 de abril, por el que se regula la desamortización fiscal a la exportación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 5 de mayo de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6999, disposición derogatoria primera, en las líneas 7, 8, 9 y 10, donde dice: «... mil cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de marzo; trescientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de febrero, ...», debe decir: «... mil cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de marzo; quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de marzo; trescientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de febrero, ...».

En la misma página, disposición final segunda, en la línea 4, donde dice: «... apartado tres punto uno del artículo sexto, ...», debe decir: «... apartado cuatro punto uno del artículo sexto, ...».

ORDEN de 20 de mayo de 1970 por la que se modifica la de 25 de enero de 1962 sobre confección de un fichero mecanizado de las Clases Pasivas del Estado.

Ilustrísimo señor:

La Ley 82, de 23 de diciembre de 1961, facultó en su artículo undécimo al Ministerio de Hacienda para establecer y regular un sistema de mecanización general de ficheros comprensivos de las concesiones a las Clases Pasivas del Estado, servicio que fué encomendado a la entonces Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

El contenido de dicha autorización fue desarrollado durante el año 1962 por Decreto 15, de 18 de enero; Orden del Ministerio de Hacienda de 25 del mismo mes, y Resolución de 6 de agosto, modificada por otra de 2 de noviembre; creándose por Orden ministerial de 23 de diciembre, dentro de la Subdirección de Clases Pasivas, la nueva Sección de Actualización de Pensiones a la que se encomendó, conjuntamente con la tramitación de los expedientes de actualización de haberes pasivos; la confección de las fichas de datos correspondientes a las pensiones de carácter civil, que habían de servir de base para las fichas mecanizadas y la posterior conservación de los ficheros, en función de las relaciones de altas y bajas que trimestralmente elaboraban las Delegaciones de Hacienda.

Iniciado el proceso de formación del fichero de toma de datos de pensionistas civiles, hubo de quedar en suspenso como consecuencia de la reforma administrativa puesta en marcha por Ley 109, de 20 de julio de 1963, en atención a que dicha reforma, al variar sustancialmente el número y naturaleza de los Cuerpos y sustituir el tradicional sistema de retribuciones basado en las categorías administrativas por otro condicionado por el coeficiente atribuido a cada uno de los nuevos Cuerpos y por el número de trienios completado por cada funcionario, alteró los elementos básicos de clasificación desarrollados en las correspondientes claves, que eran, primordialmente, el Cuerpo y la categoría administrativa del causante de cada pensión.

En el momento actual puede considerarse, dentro de lo previsible, terminado en sus líneas fundamentales el proceso de reestructuración administrativa y la necesidad de un sistema de toma de datos referente a las Clases Pasivas Civiles que responda permanentemente a la realidad, se hace patente, tanto por lo

que se refiere a su empleo con finalidades de política económica, permitiendo calibrar por anticipado las consecuencias respecto al Gasto Público de cualquier modificación proyectada, como en lo que afecta a la posibilidad de llevar a cabo cualquier nueva actualización de haberes pasivos; por aplicación de coeficientes rectificadores que hagan innecesario el examen individualizado de los expedientes de clasificación sin que sea preciso tampoco delegar en las oficinas pagadoras el cálculo y determinación material de los incrementos.

Por todo ello, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo undécimo de la Ley 22, de 23 de diciembre de 1961, ha tenido a bien disponer:

1.º El servicio de fichero mecanizado de concesiones de haberes pasivos, a que se refieren los artículos 11 de la Ley 82/1961, de 23 de diciembre, y quinto del Decreto 15/1962, de 18 de enero, queda encomendado a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, Subdirección General de Clases Pasivas.

2.º Con objeto de establecer la debida correlación entre la estructura administrativa actual y la clasificación que se pretende se procederá por la Dirección General mencionada a redactar y cursar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento del servicio en cuanto a pensiones civiles se refiere, modificando el contenido de las Resoluciones de 6 de agosto y 2 de noviembre de 1962 y sus anexos, para que queden adecuadas sus prescripciones a la realidad administrativa presente, tanto en lo que se refiere a los Cuerpos y plazas subsistentes como a los elementos que, en sustitución de las antiguas categorías administrativas, influyen en las retribuciones que condicionan las bases reguladoras de las pensiones.

3.º En la determinación de los datos que han de constituir el contenido de las fichas, se procurará lograr la mayor simplificación posible compatible con las finalidades perseguidas, que son, fundamentalmente, de carácter orientador de la política económica en materia de Clases Pasivas y de instrumentación de un medio adecuado para poder llevar a cabo por un procedimiento exacto y centralizado cualquier actualización de haberes pasivos civiles derivado de la alteración de retribuciones de un Cuerpo o conjunto de Cuerpos, aplicando a las pensiones vigentes un módulo corrector y sin necesidad de examen directo de los expedientes.

4.º Las normas octava a undécima, ambas inclusive, de la Orden de este Ministerio de 25 de enero de 1962 se entenderán modificadas, en cuanto a haberes pasivos civiles, conforme a lo que se dispone en los apartados anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de junio de 1970 sobre modificación del Reglamento de la Pesca con artes de arrastre remolcadas por embarcaciones, aprobado por Orden de 7 de julio de 1962 (Boletín Oficial del Estado número 169).

Ilustrísimos señores:

Con motivo de la instalación del tendido del cable telefónico submarino entre España e Italia, cuya zona de amarre se en-